

INFORMATIVO JURÍDICO MAYO 2008

I.- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

1. Codificación de las causas de muerte y enfermedad.

(D.S. N° 1, de 25.04.08, del Ministerio de Salud)

Aprueba la Norma General Técnica que establece el uso de la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud para la Codificación de las Causas de Muerte y de Enfermedades. Señala que su objeto es permitir el registro sistemático, el análisis, la interpretación y la comparación de datos de mortalidad y morbilidad recolectado de los distintos establecimientos públicos y privados del país. Esta Norma Técnica está dirigida para todo establecimiento que cuente con camas de hospitalización, sea éste perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) o no integrante del mismo, estos es, establecimientos privados, de Mutuales, de las F.F.A.A. y de Orden, de Gendarmería de Chile y Universidad de Chile.

Indica que el responsable de la codificación corresponde exclusivamente al Departamento de Estadísticas e Información de Salud del Ministerio de Salud. En cambio, la codificación de las causas de enfermedad diagnosticadas en las hospitalizaciones, es decir, para todo establecimiento que cuente con camas de hospitalización, sea perteneciente del SNSS o en los citados establecimientos privados, corresponderá a éstos efectuar dicha codificación.

2. Fondo de Reserva de Pensiones.

(D.S. 1.649, de 26.04.08, del Ministerio de Hacienda)

Modifica el actual límite de inversión de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones creado por la Ley 20.128, fijando para la suma de las inversiones en las acciones y bonos emitidos por empresas extranjeras, el límite máximo del 85% del valor del Fondo.

3. Salario Medio de Pensiones.

(Resolución 263, de 26.04.08, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

Fija para el año 2007 en \$284.090 el Salario Medio de Pensiones, ex Triomar, hoy Instituto de Normalización Previsional -INP-. Fija, además, para el año 2008 en \$56.818, la Pensión Mínima de Orfandad y la Pensión a la Madre Legítima del Imponente ex Triomar, hoy INP, que equivale al 20% del Salario medio de Pensiones correspondientes al año 2007.

4. Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de carga

(Resolución 195, de 28.04.08, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

Aprueba la Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga, que contempla el procedimiento de evaluación de riesgos de la salud o condiciones físicas de los trabajadores derivados del manejo o manipulación manual de carga, que corresponde realizar el empleador (regulado en los artículos 13 y 14, del D.S. 63, de 27.07.05, del mismo Ministerio).

5. Administración Tributaria y Aduanera
(Ley 20.263, de 02.05.08)

Perfecciona la administración tributaria y aduanera para facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes. Las modificaciones al Código Tributario y leyes tributarias permiten incorporar a más contribuyentes a esquemas de determinación de sus resultados contables para fines tributarios en moneda extranjera. Admite en ciertos casos la declaración de los impuestos en moneda extranjera y faculta el pago de esos impuestos en moneda extranjera. Da un tratamiento simplificado a los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, ampliando las hipótesis legales que les permiten eximirse de la obligación de presentar declaración de sus rentas, así como de iniciar actividades. Para ello, se faculta al Servicio de Impuestos Internos para que identifique nuevas hipótesis de aplicación de estas facilidades. Amplía en forma transitoria el plazo fijado para convenir el pago de las deudas tributarias contempladas en el artículo único de la Ley 20.221. (Fuente: Editorial Jurídica de Chile).

6. Consejo Técnico de Inversiones
(D.S. 13, de 05.05.08, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En el marco de la Reforma Previsional, que se creó un Consejo Técnico de Inversiones cuyo objeto es velar por la adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones realizadas con los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500, de 1980, se agregó un nuevo Título a su Reglamento (D.S. 57, de 1990), que contempla las funciones y atribuciones del Consejo, la forma en que serán elegidos sus miembros y las incompatibilidades e inhabilidades para desarrollar sus cargos.

7. Aporte al Fondo de Reserva de Pensiones
(D.S. 545, de 10.05.08, del Ministerio de Hacienda)

Determina para el año 2008, el aporte al Fondo de Reserva de pensiones, en \$428.199 miles (cuatrocientos veinte y ocho mil noventa y nueve millones ciento treinta y cinco mil de pesos). Señala que se deberá efectuar mediante uno o más depósitos que no podrá exceder del 30 de junio de 2008.

8. Decreto de estimaciones presupuestarias del Seguro Social de la Ley 16.744
(D.S. 6, de 12.05.08, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

Establece el traspaso de aportes de las empresas con administración delegada al INP para el pago de pensiones; el traspaso de aportes del INP al Fondo de Pensiones Asistenciales; el traspaso de aportes del INP y las empresas con administración delegada a los Servicios de Salud para el financiamiento del Seguro Escolar y el traspaso de aportes del INP a los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros. Señala que las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración durante el año 2008, hasta un 10% de sus ingresos totales, no pudiendo exceder, en el caso de Mutua, M\$7.632.510.-. Fija en 2% de sus ingresos totales del año 2007, excluida la cotización del 0.05%, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2008 todos los organismos administradores. Señala que en cuanto a los gastos en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el INP y las Mutualidades de Empleadores, deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores

de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, en caso de Mutua, M\$15.149.663. Fija las sumas que deberán destinar durante el año 2008, tanto el INP como las Mutualidades, para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en caso de Mutua M\$69.000. La Superintendencia de Seguridad Social, mediante Circular 2455, de 22.05.08, impartió instrucciones a las Mutualidades de Empleadores respecto de este D.S.

9. Valor de documentos del Servicio de Registro Civil e Identificación

(Resolución 1.419, de 13.05.08, del Ministerio de Justicia)

Reajusta y establece los nuevos precios de los documentos o copias de éstos, de los informes de Posesión Efectiva, de inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, de inscripción en el Registro Nacional de Testamentos y fotocopia de documentos fundantes o de solicitud de Posesión Efectiva. Dichos montos tendrán el carácter de ingresos propios de Servicio de registro Civil e Identificación.

10. Asistencia Religiosa a F.F.A.A. y de Orden y Seguridad Pública

(D.S. 155, de 26.05.08, del Ministerio de Defensa Nacional)

Regula la forma y condiciones en que las iglesias y organizaciones religiosas, a través de Pastores, Sacerdotes y Ministros del Culto tendrán acceso a los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las Orden y Seguridad Pública para otorgar Asistencia Religiosa y Espiritual de su propia confesión. Señala que la asistencia religiosa debe ser compatible con los fines de estas instituciones.

11. Acupuntura, profesión auxiliar de la salud

(D.S. 123, de 26.05.08, del Ministerio de Salud)

Otorga reconocimiento y regula el ejercicio de la Acupuntura como profesión auxiliar de la salud, denominando "Acupunturistas" a quienes desarrollen esta profesión. Señala que es una especialidad de la Medicina Tradicional China que consiste en la inserción de agujas sólidas, estériles, de preferencia desechables, en puntos específicos de la superficie corporal, lo que permite equilibrar, mantener e incrementar el bienestar físico y mental de las personas. Indica que para obtener la autorización sanitaria destinada al desempeño de la Acupuntura se deberá acreditar conocimiento especializados en las materias que señala. La SEREMI de Salud correspondiente al lugar donde se realice el ejercicio de la Acupuntura, corresponderá otorgar la autorización sanitaria. Para ejercer esta profesión se requiere un título otorgado por instituciones de educación superior, tales como universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica reconocidos por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

II.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
<u>OFICIO SUSESO Nº 28.899 02.05.08</u>	<p>Materia: Pensión de supervivencia.</p> <p>Dictamen: Señala que, conforme al artículo 45 de la Ley Nº 16.744, las pensiones de supervivencia para las madres de los hijos no matrimoniales de trabajador fallecido como consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, o del inválido pensionado de dicho cuerpo legal, sólo corresponde constituir las si se trata de una soltera o viuda, que vivió a expensas de éste hasta el momento de su fallecimiento.</p>
<u>OFICIO SUB. SALUD PUBLICA B52 Nº 2396 16.05.08</u>	<p>Materia: Aprueba Norma General Técnica que establece el uso de la "Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud", CIE-10 para la Codificación de las causas de Muerte y Enfermedades, en todo establecimiento, sea este perteneciente al Sistema Nacional de Servicios de Salud o no integrante del mismo, esto es, en establecimientos privados, Mutuales, de las FF.AA. y de Orden, de Gendarmería de Chile y de la Universidad de Chile.</p>
<u>OFICIO SUSESO Nº 32908 16.05.08</u>	<p>Materia: Reembolso prestaciones médicas. Artículo 77 bis Ley Nº 16.744.</p> <p>Dictamen: Envía antecedentes de señora Jeannette Muñoz Carmona a Superintendencia de Salud a objeto que instruya a ISAPRE ING Salud S.A. para que reembolse el costo de las prestaciones médicas otorgadas por esta Mutual</p>
<u>OFICIO SUSESO Nº 33044 20.05.08</u>	<p>Materia: Calificación de accidente.</p> <p>Dictamen: Conforme reiterada jurisprudencia, procede calificar como accidentes del trabajo las agresiones motivadas por una causa laboral y en las que el denunciante no ha tenido un rol provocador, sino, por el contrario, de sujeto pasivo.</p>
<u>OFICIO CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA Nº 22515 del 27.05.08</u>	<p>Materia: Facultades municipales respecto de cobro por instalación de publicidad en propiedad privada.</p> <p>Dictamen: Con motivo de presentación de Mutual de Seguridad C.CH.C. y otras empresas, reitera criterio contenido en dictamen Nº 19.243, de 2006, en orden a que, luego de la dictación de la Ley Nº 20.033, el cobro de derechos municipales por publicidad instalada en propiedad particular que es vista u oída desde la vía pública procede sólo si el afectado por dicho cobro es una empresa dedicada a la actividad económica de publicidad.</p> <p>De esta manera, concluye, los cobros efectuados a los recurrentes, entre ellos esta Mutual, no se ajustan a derecho.</p>